

21150 RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de agosto de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación

1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

2.º *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1987, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1988.

3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º *Denuncia y revisión.*—La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses de la fecha de su vencimiento ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de diciembre de 1988, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5.º *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbidas con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6.º *Modificaciones de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7.º *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

CAPITULO III

Organización del trabajo

8.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

9.º *Plantilla de personal.*—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa, periódica y detalladamente (tres meses). La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

10. *Categorías del personal.*—El personal de nuevo ingreso será clasificado por la Empresa, según las necesidades y criterio propio, en atención a las funciones que deba desarrollar el trabajador habitualmente y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y de las que se informará al Comité de Empresa, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Esta prueba no requiere el cumplimiento de requisito formal alguno, siempre que no supere la duración de una jornada.

Una vez superada la prueba, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba legal.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma.

11. *Jornada y horario.*—La jornada anual para 1987 y 1988 será de mil ochocientas dieciocho horas de trabajo efectivo, distribuidas en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo.

12. Servicio en días festivos, trabajos urgentes:

a) *Servicios en días festivos:* Atendiendo al carácter de Empresa de servicios, la Empresa debe asegurar en muchos casos, determinados servicios durante las veinticuatro horas del día, e incluso en días festivos, en cuyo caso, se podrá efectuar bajo la forma de turno o de retén, de acuerdo con la naturaleza del trabajo o servicio. El trabajo de turno rotativo regular seguirá en sus propios términos.

b) *Trabajos urgentes:* En casos justificados y motivados por la organización del trabajo, índole del mismo, o urgencias necesarias, se podrán organizar los turnos necesarios, incluso en días no laborables o jornada nocturna.

Para ello, se requerirá con prioridad, y siempre que sea posible, a aquellos trabajadores que se ofrezcan voluntariamente.

13. *Servicios de retenes.*—La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia. Tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos:

a) *Retén días laborables:* Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, el día siguiente.

b) *Retén días festivos:* Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

14. *Régimen de turnos.*—La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la

misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la autoridad laboral.

En los Centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

La Empresa, siempre que sea posible, procurará confeccionar los cuadrantes con la inclusión de un quinto turno.

15. *Cubretornos.*—La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los Centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

1.º La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.

2.º En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible.

3.º Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.

4.º El abono de cubretornos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

16. *Horas extraordinarias estructurales.*—A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, artículo 1.º, o sea, las necesarias por pedidos imprevisos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1983.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

17. *Fiestas.*—Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

En el año 1987-88 para el personal horario se abonarán las fiestas pagadas que correspondan a ocho horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

18. *Sistemas y métodos de trabajo.*—La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección. En consecuencia, la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa, o, en su defecto, los representantes de los afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

19. *Descanso pagados.*—Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a cuatro horas de descanso pagado si la prolongación es de cuatro horas y media, y en caso de seis horas y media o más, las horas de descanso serán de una jornada. Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

20. *Paradas.*—Debido a las especiales condiciones de este tipo de obras, se abonará a los operarios que participen en ella, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el artículo precedente, ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de diez o más días y con un horario mínimo de diez horas o más.

21. *Espera de destino.*—Se considerarán esperas de destino, con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como «espera de acoplamiento».

En lo que se refiere el párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento percibirán todos sus emolumentos como si estuvieran trabajando.

CAPITULO IV

Régimen económico

22. *Remuneraciones.*—Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos:

Con fecha 1 de enero de 1987 se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 6 por 100.

23. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se percibirán igual que en el ejercicio anterior de 1986, incrementadas cada una de ellas en un 6 por 100.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

24. *Valores económicos de los retentes:*

Día laborable: 937 pesetas.

Día festivo: 3.759 pesetas.

Por sábado y domingo: 8.441 pesetas.

Retén semanal (siete días): 10.640 pesetas.

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán tres horas extras más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén, se abonarán tres horas extras más las trabajadas como extras.

25. *Valores económicos de los cubretornos:*

Día laborable: 795 pesetas.

Día festivo: 3.191 pesetas.

Por sábado y domingo: 7.165 pesetas.

Cubretorno semanal (siete días): 9.031 pesetas.

26. *Plus de turnos.*—Incremento sobre el valor hora semanal trabajada: 82 pesetas/hora. Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen de turnos rotativos; cuando se efectúe el turno en horas nocturnas no se percibirá este plus, percibiéndose el correspondiente al plus de nocturnidad.

27. *Plus de nocturnidad.*—Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 82 pesetas/hora.

28. *Dieta:*

Dieta desplazamiento: 2.243 pesetas por día.

Dieta quince primeros días: 2.709 pesetas por día.

Suplemento: En aquellos Centros de trabajo donde corresponda la percepción de dieta, los anteriores valores se incrementarán en 29 pesetas/día, excepto cuando se trabaje en Centros de trabajo dentro del ámbito de cada delegación, o en la provincia de Barcelona y Tarragona.

29. *Desplazamientos.*—Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorizado por ésta, se percibirán 20,50 pesetas por kilómetro, durante la vigencia de este Convenio.

30. *Locomoción.*—Se incrementarán los valores en diciembre de 1986 al personal que deba percibirlo en un 6 por 100.

31. *Tóxicos, penosos y peligrosos.*—Se abonará como mínimo la cantidad horaria de 47 pesetas/hora.

CAPITULO V

Prevención y mejoras sociales

32. *Seguro de vida:*

Capital

Pesetas

1. Garantías para muerte:

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa..... 150.000

Seguro de accidentes: Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional

como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías para muerte:

- | | |
|--|-----------|
| 1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las veinticuatro horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza..... | 1.500.000 |
|--|-----------|

2. Garantías para incapacidad permanente:

- | | |
|---|-----------|
| 2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional | 2.000.000 |
| 2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los Organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de..... | 2.000.000 |
| 2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional..... | 400.000 |

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social:

- 3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado; según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

«Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

33. *Ayudas especiales.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, se estudiará una ayuda.

34. *Ayuda de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el primero de septiembre y con un año de antigüedad mínima, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los dos años a los diecisiete años.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social:

Cantidad: 13.162 pesetas anuales, por hijo.

Se abonará en la nómina de septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, justifiquen estudios en Centro oficial. La cantidad anual será de 13.162 pesetas pagaderas en la nómina de septiembre, previo justificante de matrícula y asistencia.

35. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 12.046 pesetas, previa justificación.

36. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 6.384 pesetas, por hijo, previa justificación.

37. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios hasta un máximo de seis, en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 2.789 pesetas por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

38. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

Capital
—
Pesetas

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los cinco años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1982 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

La Empresa abonará las cantidades anuales que a continuación se referencian, en concepto de viaje por vacaciones, y que serán abonadas a todo el personal con más de seis meses de antigüedad y proporcionales al tiempo trabajado, en la liquidación del mes de diciembre de cada año:

	Pesetas — Año
Oficiales de primera.....	8.750
Oficiales de segunda.....	7.000
Oficiales de tercera y Especialistas.....	6.750
Peones.....	6.250

39. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

40. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio. El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100. De igual forma se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

41. *Beneficios.*—Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de febrero por un importe de 14.000 pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa percibirán la parte proporcional a esta paga y, todos los trabajadores que durante el año causen baja en la Empresa percibirán la parte proporcional y se abonará en la liquidación finiquito.

42. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que, al menos una vez al año, se efectúe en los Organismos competentes una revisión con carácter general y cada tres o seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

43. *Garantías sindicales.*—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

1.º Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2.º Ningún miembro del Comité o Delegados de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta horas mensuales.

44. *Actividades sociales y economato:*

a) La Empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas, principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

b) Por la Empresa y un Comité de personal se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economatos de empresa en las localidades que sean posibles.

45. *Comisión Mixta de vigilancia de este Convenio.*—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

46. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de relaciones Laborales en su parte vigente, las normas complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y demás normas laborales de general y específica aplicación.

47. *Incremento salarial.*—Durante la vigencia del Convenio el texto permanecerá inalterable.

1988: El incremento será el IPC previsto para 1988 por el Gobierno, más medio punto, aplicándose dicho porcentaje sobre los mismos conceptos en los que ha sido aplicado el 6 por 100 para 1987.

48. *Revisión salarial:*

1987: En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1987 un incremento superior a 5,75 por 100, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre dicho 5,75 por 100 y el IPC real habido. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

1988: Se producirá con idéntico procedimiento a lo previsto para 1987 en el párrafo anterior, pero computándose la diferencia solamente si el IPC real supera el IPC previsto más 0,3 y en el exceso.

Tabla de salarios anuales por todos los conceptos, VIII Convenio Masa

Grupo	Categorías	Enero 1987
1	Ingenieros y Licenciados	1.723.566
2	Peritos, Técnicos y Facult. Minas y TNT	1.710.539
3	Jefes 1.º Administrativos	1.398.679
	Jefes Taller	1.705.148
	Jefes Organiz. 1.º, Delineante y Dibujante Proyectista	1.304.890
	Jefe Laboratorio	1.141.746
4	Jefe 2.º Administrativo y Organiz.	1.271.526
	Jefe Sección Laboratorio	1.062.549
5	Delineante Técnico Organiz. 1.º	1.164.498
	Practicante y ATS	1.095.006
	Maestro Taller y Contramaestre	1.678.394
6	Oficial 1.º Administrativo	1.155.932
7	Delineante Tecn. Organiz. y Administrativo 2.º	1.058.633
8	Telefonista	690.453

Grupo	Categorías	Enero 1987
	Auxiliar Administrativo y Laborat. Calca-	
	dor	733.362
	Reproductor Planos	884.837
9	Aspirante 17 años	626.680
10	Aspirante 16 años	597.738
11	Encargado	1.525.813
12	Chófer camión	1.201.723
13	Chófer turismo, almacén y Conserje	1.196.923
14	Listero	1.066.580
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	1.057.580
16	Oficial 1.º Jefe de Equipo	1.425.594
	Oficiales de 1.ª	1.193.924
	Oficiales de 2.ª	1.063.582
	Oficiales de 3.ª	1.031.687
	Especialistas	1.031.687
	Peón	942.479
	Pinches 17 años y Aprendiz 4.º año	560.804
	Pinches 16 años y Aprendiz tercer año	534.066

Tabla de horas extraordinarias

Categorías	Primeras - Ptas / hora	Segundas - Ptas / hora
<i>Personal de Obras y Taller</i>		
Contramaestre	1.081	1.353
Encargado	1.047	1.292
Capataz	1.047	1.292
Jefe de Equipo	978	1.183
Oficial de 1.ª	951	1.166
Oficial de 2.ª	909	1.052
Oficial de 3.ª	876	978
Especialista	876	978
Peón	835	950
<i>Personal Administrativo y Técnico de Oficina y Obras</i>		
Aspirante administrativo	577	681
Auxiliar administrativo, respons. planos y Calquista	788	915
Oficial 2.º Delineante 2.º	897	1.005
Oficial 1.º Delineante 1.º	938	1.046

Condiciones económicas Obras Masa-Solvay (Martorell)

JORNADA DE 40 HORAS SEMANALES EFECTIVAS

Categoría	Salario - Horas	Dietas - Días	P. tóx. P. P. - Horas	P. Espec. - Meses	Pl. Ham. - Meses	P. Rep. - Meses	Locomoc. - Días trab.
Oficial 1.º Jefe Equipo	(mes) 75.429	1.453	(mes) 12.232	-	-	-	-
Oficial 1.º resp.	415	1.380	\$4	\$040	-	6.046	246
Oficial 1.º Sol. Ham.	415	1.380	\$4	\$040	9.037	-	246
Oficial 1.º	397	1.133	\$4	\$040	-	-	246
Oficial 2.º	387	886	\$4	\$040	-	-	246
Oficial 3.º	371	637	\$4	\$040	-	-	246
Peón	d/a 363	\$34	\$4	\$040	-	-	246
Auxiliar administrativo	(mes) 66.869	-	-	-	-	-	-

Condiciones Obras Masa (Tarragona)

JORNADA 40 HORAS SEMANALES EFECTIVAS

Categoría	Salario - Hora	P. tóx. P. P. - Hora	Actividad - Hora	Asistencia - Hora
Oficial 1.º	403	61	140	105
Oficial 1.º	403	61	134	105
Oficial 1.º	403	61	88	105
Oficial 1.º	384	61	88	105
Oficial 1.º	384	61	57	105
Oficial 1.º	384	61	29	105
Oficial 2.º	361	53	17	75

Categoría	Salario - Hora	P. tóx. P. P. - Hora	Actividad - Hora	Asistencia - Hora
Oficial 3.º	340	53	17	75
Peón	326	53	16	45

Nota:

Viajes a obra:

246 pesetas por día trabajado.

218 pesetas por día trabajado para el personal fijo desplazado transitoriamente al Polígono de Poble de Mafumet.